

posición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Gatón de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villarramiel a Cuenca de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villalón a Villabaruz.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Cuenca de Campos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Estimado por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Amián Costi, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Isabel y Mantilla de los Ríos, contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, se hace obligada la rectificación de la misma en forma reglamentaria.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, en el sentido de declarar que el tramo de 800 metros longitudinales del «Cordel de La Luisiana», a partir del olivar del Molino del Estanco, en dirección al Camino Viejo de Fuentes de Andalucía a Ecija, no tiene carácter alguno de vía pecuaria.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo

al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra (Toledo), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cabañas de la Sagra, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 10 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Emilio Díaz Rodríguez.

Descripción de la finca

Tierra en término de Cabañas de la Sagra (Toledo), al paraje de «Puesta del Sol», polígonos 11 y 10, parcela 2, de 1 Ha. 6 a. 25 ca., que linda: al Norte, con Trinidad Díaz Rodríguez; Este, RENFE; Sur, Servicio Nacional del Trigo, y Oeste, Basiliisa Díaz Rodríguez.

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.485 metros cuadrados de forma triangular, que linda: al Norte, en línea de 132 metros, con resto de la finca matriz; Sur, en línea de 23 metros, con el Servicio Nacional del Trigo; Este, con la RENFE, en línea de 127 metros, estando constituida la linde Oeste por la confluencia de las lindes Norte y Sur.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de junio, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.566-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Teruel.

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Teruel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Teruel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 14 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Pilar Benítez Guadarrama.

Descripción de la finca

Tierra en término de Teruel, al pago de «Cuesta de la Cruz», de una extensión de 18.960 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, carretera de Teruel a Zaragoza, y Oeste, camino. Se halla catastrada al polígono 49, parcela 208.

Le afecta la expropiación en una extensión de 6.129 metros, que linda: al Norte, en línea de 103,50 metros, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, en línea de 52 metros, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de 52 metros, con resto de la finca, de la que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de junio, a las once horas, se procederá al levantamiento